

**Universidad Nacional de La Plata**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Instituto de Derechos Humanos**

**Postgrado: Maestría en Derechos Humanos.**

**Cátedra: Protección de Niños, Niñas y adolescentes.**

**Profesor: Dra. Mary Beloff.**

**Alumno: Francisco Scarfó.  
Profesor en Ciencias de la Educación . UNLP**

## **Trabajo Final**

# **El rol de la educación para los/as jóvenes menores de 18 años privados/as de su libertad**

La Plata, Julio 2006.

# **El rol de la educación para los/as jóvenes menores de 18 años privados/as de su libertad**

## **Índice:**

- 1- Introducción.**
- 2- Descripción de la situación social y económica de los/as jóvenes menores de 18 años**
  - 2.1. Los/as jóvenes y el trabajo: algunas visiones y datos estadísticos. Su influencia en la participación social**
- 3- Pero ¿quiénes son estos “menores” para el estado argentino?**
- 4- Consideraciones preliminares sobre la privación de la libertad de los/as jóvenes menores de 18 años.**
- 5- Valor del derecho a la educación pública y las consecuencias de su omisión.**
- 6- Reconocimiento de condiciones favorables hacia la calidad del derecho a la educación en la privación de la libertad de las personas menores de 18 años.**
- 7- Conclusiones de apertura.**
- 8- Bibliografía**

## **Desarrollo**

### **1. Introducción**

Los/as jóvenes menores de 18 años al ser privados/as de libertad se constituyen como uno de los grupos sociales en situación de alta vulnerabilidad, bajo un tratamiento estatal unívoco a los que cometen delitos: la cárcel y el encierro. Esta solución se presenta como la única alternativa al problema y en esto el estado argentino tiene una trayectoria tutelar que solo a perjudicado y profundizado el problema, más allá de los compromisos asumidos por la vigencia de los tratados internacionales de Derechos Humanos, en particular la Convención de los Derechos del Niño/a.

Ahora bien, la educación como desafío de un futuro mejor, también está cuestionada, la escuela debe revisar sus prácticas, pensar no solo la educación para los/as jóvenes menores de 18 años privados/as de la libertad, sino también para aquellos/as que están por fuera de la institución total.

Pero es dable imaginar el impacto auspicioso que tendría la educación entendida como derecho humano tanto en la privación de libertad como en el afuera, y dejar de lado la instancia netamente terapéutica (tratamiento penitenciario). Pensarla como la posibilidad real de gozar de un derecho que permitirá el apropiarse de herramientas favorables al desarrollo integral de la persona, a empoderarse, en definitiva, la posibilidad de constituirse como sujeto de derechos.

La solución no es mágica, necesita de un trabajo serio e interdisciplinario de investigación y de acción en cuanto al rol de la educación por parte de las agencias estatales comprometidas con los/as niños/as y adolescentes privados/as de la libertad.

La educación de las personas menores de 18 años en el encarcelamiento se presenta como un escenario altamente complejo, por varias razones entre ellas:

a) Sobre estos/as jóvenes comprendidos/as entre los catorce y los veintiún años, se ha depositado en Argentina – con mayor énfasis en la última década- una violencia inusitada. Los efectos desgarradores del modelo económico, social, cultural y político, impactaron en la constitución de las familias y la mirada sobre los/as jóvenes<sup>1</sup>. La falta de trabajo y empleo han golpeado notable y

---

<sup>1</sup> Informe APDH ante Naciones Unidas “Desocupación en la Argentina” [www.apdh-argentina.org.ar/documentos/docum\\_01/20010501e.asp](http://www.apdh-argentina.org.ar/documentos/docum_01/20010501e.asp) La violencia que ejerce el modelo de exclusión implota entre los

negativamente en los/as adolescentes, dejando a muchos en un derrotero de insatisfacción personal y social, como también en la búsqueda de soluciones rápidas, instantáneas para revertir su situación que viven (y sobreviven), yendo desde un trabajo precario, hasta el delito, pasando por el consumo de drogas y la violencia cotidiana.

b) Además los medios de comunicación social han sido cómplices y testigos de esta situación siendo muchas veces propagadores de una estigmatización negativa sobre los/as jóvenes, produciendo y reproduciendo imágenes y discursos contradictorios, obviando por completo las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD). Parecería evidente para una parte de la sociedad, que se ha producido un aumento de la delincuencia juvenil –sensación generada por la construcción mediática, sin embargo, según datos de la oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales de la Procuración General de la Nación “sólo el 3 % de todas las causas penales instruidas en el 2001 en los Tribunales porteños tuvo como imputados a personas menores de 18 años. De ellas, la mayoría (48%) correspondió a delitos contra la propiedad, como hurtos o robos simples. Los chicos acusados de cometer delitos representaron un 1 % del total de la población menor de 18 años, de ellos el 40 % no había terminado la escuela primaria y el 22 % tenía el secundario incompleto.”<sup>2</sup>

## 2. Descripción de la situación social y económica de los/as jóvenes menores de 18 años

Las personas privadas de libertad constituyen uno de los grupos sociales más desprotegidos y por ende en situación de alta vulnerabilidad.<sup>3</sup> En general, pertenecen en su mayoría a un sector marginado de la sociedad, tanto en lo económico como en lo cultural, y a partir del ingreso al sistema penitenciario agravan esa marginación, ya que ese hecho deja en su historia de vida una marca, que lo condicionará a la hora de la “reinserción social.”<sup>4</sup>

Según un trabajo de educadores/as en institutos de menores<sup>5</sup> de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en una primera mirada sobre los menores de 18 años, se señala que ... *los chicos y chicas que los pueblan son los “chicos pobres”, los “marginales”, los “peligrosos”, los “delinquentes”, los “irrecuperables”, pero lo que suele olvidarse que nuestra sociedad posee niveles de pobreza y exclusión en importantes magnitudes llevando a las desigualdades casi a perpetuarse en el tiempo, como también a ampliarse en el espacio social...*

---

excluidos mucho más que lo que desde estos impacta en el resto de la sociedad; los índices de homicidio, que reiteradamente tratan de mostrarse como mayores, no crecen con el mismo ritmo que los de suicidios. Las cifras de la desocupación entre los jóvenes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Gran Buenos Aires se incentivan de modo paralelo con las adicciones, así como las de desocupación entre los 45 y 60 años lo hacen con las de suicidio y violencia familiar; 3 suicidios cada 1 homicidio. (con un aumento del 30% del año 1999 al 2000).

- Jóvenes que no estudian ni trabajan: 14/18 años: 45%

- Jóvenes con problemas de adicción en Capital y Gran Buenos Aires: 19/25 años: 38,9 %.

<sup>2</sup> [www.periodismosocial.org.ar](http://www.periodismosocial.org.ar) “Capítulo Infancia y Adolescencia. Informes especiales”

<sup>3</sup> Según datos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; SNEEP, 2002, en el país, los/as detenidos se conforman como un grupo social en donde, el 2 % son menores o inimputables, el 95% reside en zonas urbanas, el 95 % reside en zonas urbanas, el 95 % son varones argentinos, el 51% cometió robos y hurtos, el 17 % homicidios y lesiones, el 8 % violaciones y el 3,7 % privación ilegítima de la libertad. Sobre el nivel alcanzado en sus estudios la misma fuente nos dice que el 11 % es analfabeto, el 23 % tiene estudios primarios incompletos, el 46 % primario completo, el 14 % secundario incompleto y el 4 % secundario completo.

<sup>4</sup> Este término tiene muchas críticas ya sea desde el ámbito criminológico, penal, pedagógico, sociológico y antropológico. Dependerá de la concepción filosófica de la cárcel y el castigo. Pero se podría establecer como posibilidad de integrarse en la sociedad, de participar plena y críticamente en ella, participar en el uso de bienes y servicios, etc.)

<sup>5</sup> Trabajo final “Jóvenes volcanes” de Francisco Spuches y otros, del Seminario taller “educación pública en el Encierro”, organizado por el GESEC (Grupo de Estudios Sobre Educación en Cárceles) de la Ciudad de La Plata y la Secretaría de Extensión de la Universidad nacional de Quilmes, Prov. de Bs. As., Argentina 2005.

Estos/as docentes, para implementar su función pedagógica realizaron una descripción de los/as jóvenes que participan de sus acciones educativas:

- *Proviene de los sectores más carenciados y vulnerables de la sociedad*
- *Son excluidos sociales, es decir jóvenes que no tuvieron trabajo, que han desertado de la escuela, y que provienen de familias que no pueden contenerlos (en la mayoría de los casos familias con padres ausentes)*
- *Tienen muy baja autoestima.*
- *Demandan afecto y atención personalizada.*
- *Poca confianza en sí mismos y en el otro.*
- *Inseguros.*
- *Con historias de reiterados fracasos en diferentes órdenes de sus vidas.*
- *Evidencian poco interés y una gran desvalorización por el estudio (parten de la realidad de que ninguno de ellos conseguirá un empleo cuando salga, entonces: ¿para qué tanto sacrificio?)*
- *Dificultad para relacionarse y para respetar el tiempo y las opiniones de otros pares*
- *Perspectiva de vida no mayor a los 30 años.*
- *Concurren a la escuela por obligación y no por interés personal*
- *La mayoría están procesados, no condenados.*<sup>6</sup>

A esto hay que sumarle, a modo de ampliación de la caracterización, la **conformación del núcleo familiar**, que en su mayoría, se trata de familias numerosas y con un modelo de familia patriarcal, autoritaria y monogámica que ha entrado en crisis. La mujer ha asumido la responsabilidad como "jefa del hogar", a raíz de diferentes situaciones suscitadas con la figura masculina: abandono del hogar, desocupación, privación de libertad, muerte, etc.

*A raíz de estas transformaciones en las unidades domésticas, algunos de estos adolescentes asumen a temprana edad, el trabajo o el cuidado de los hermanos más pequeños así como la responsabilidad de las tareas de la casa mientras su madre sale a trabajar. En otros casos, a medida que adquieren una cierta independencia económica (por el fruto de su trabajo, o por la vía del delito), comienzan a desligarse de sus familias y al llegar a esta fase de ruptura vincular es cuando el tratamiento y la reinserción son más difíciles. La inseguridad económica, social y psicológica a que se ven enfrentados, dificulta el desarrollo de espacios para el desarrollo integral de sus miembros*<sup>7</sup>.

Muchos de los/as adolescentes no gozan del tiempo necesario para elaborar las situaciones de cambio por las que van atravesando a lo largo de su vida, así es que, se ven obligados/as a asumir roles para los cuales no están preparados/as ni biológica ni emocionalmente. Asimismo, el período de tránsito por la adolescencia<sup>8</sup> se ve altamente reducido, con conductas que tienden a la frustración, y acciones tendientes a la inmediatez. La identidad está condicionada por el entorno de la pobreza y la marginación. Se ubican en el lugar social de la desvalorización.

Es en este punto donde se debería tener en cuenta la cuarta conclusión de la Corte Interamericana en la OC 17 donde se afirma que "la familia constituye el ámbito primordial para el desarrollo del niño y el ejercicio de sus derechos, razón por la cual el estado debe apoyarla y defenderla" expresa Mary Beloff<sup>9</sup>, "a través de las diversas medidas que ésta requiera para el mejor cumplimiento de su función natural en este campo".

---

<sup>6</sup> Es evidente que estas características gozan de cierta mirada cargada particularidad. Los/as docentes no son expertos/as en la configuración de la personalidad social y psicológicas de los/as adolescentes. Pero por su trabajo cotidiano y su mirada muchas veces basada en el sentido común, dan con características en algún modo ciertas sobre estos/as jóvenes.

<sup>7</sup> Andrea Bentancor Bossio. "Consideraciones antropológicas en torno al significado que construyen los adolescentes privados de libertad, con relación al "mundo del trabajo". UDELAR. Uruguay, 2005

<sup>8</sup> Esta palabra se utiliza en el presente trabajo como sinónimo de persona menor de 18 años, dejando de lado la connotación negativa de "carencia".

<sup>9</sup> Mary Beloff "Los Derechos del Niño en el Sistema Interamericano", Editorial: Editores Del Puerto 2005

Otro de las variables a ampliar en esta caracterización de los/as jóvenes encarcelados/as, es la **escolaridad y los antecedentes laborales**.

*Los/as adolescentes que han tenido una inserción laboral temprana, han tenido un prematuro abandono del sistema educativo formal. Dicha inserción suele darse con jornadas de gran extensión horaria, con baja remuneración y generalmente en ocupaciones que demandan mano de obra con baja o nula calificación, enfrentados a riesgos físicos, psicológicos y sociales que inciden en su normal desarrollo, y expuestos aún más a formas intolerables de explotación por sus empleadores y en ocasiones por sus propios progenitores. .<sup>10</sup>*

Muchos de los/as jóvenes, no han logrado acceder a la educación secundaria, o en su defecto su tránsito ha sido fluctuante y de baja incidencia, o peor aún no han podido finalizarla, solamente 61,2 por ciento de los adolescentes entre 15 y 18 años asiste al sistema educativo, lo que significa que quedan fuera de él casi 4 de cada 10 adolescentes, según datos oficiales<sup>11</sup>. La mayoría de ellos/as alude razones económicas para explicar esta situación de abandono del sistema educativo. Aunque también explican que los cursos no colmaban sus expectativas, ya que los planes de estudios se alejan considerablemente de las necesidades de acceder rápidamente a un empleo.

*Se ha advertido en reiteradas oportunidades que el fracaso escolar es parte del ciclo de la pobreza, de la ineficiencia de las políticas sociales y de la ignorancia. Varios estudios han marcado la estrecha correlación existente entre el aprovechamiento escolar y el nivel socioeconómico y cultural de las familias de estos adolescentes. La pobreza y el fracaso escolar interactúan recíprocamente potenciándose una a otra. La primera condiciona a la segunda en lo que podría ser un fatal determinismo. A su vez la baja escolaridad mantiene y acentúa las condiciones de pobreza como perspectiva de vida para quienes no logran acceder a adecuados niveles de formación y capacitación laboral.<sup>12</sup>*

## **2.1 Los/as jóvenes y el trabajo: algunas visiones y datos estadísticos. Su influencia en la participación social.**

*En la Argentina del 2004... Según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) más cifras del INDEC, la Argentina es el segundo país de América Latina con más desocupación entre los jóvenes de 15 a 24 años.<sup>13</sup>*

Ahora bien, la causa básica de la exclusión en la participación de estos/as adolescentes en el mercado informal de empleo, sigue siendo la pobreza, la brecha que existe entre las políticas sociales y económicas, la inequitativa distribución de las oportunidades de acceso a los servicios sociales básicos, la baja calidad y los costos directos o indirectos de la educación que aún hoy están a cargo de muchas familias, la conformación numerosa de las familias pobres, etc. La autora citada, Andrea Bentancor<sup>14</sup> señala que:

*Los/as jóvenes que se vienen describiendo, se encuentran en situación de exclusión por una triple discriminación, primeramente porque a temprana edad desertaron del sistema educativo formal, en segundo lugar excluidos del contacto directo con el resto de la sociedad*

<sup>10</sup> ídem 7

<sup>11</sup> [www.periodismosocial.org.ar](http://www.periodismosocial.org.ar) "Capítulo Infancia y Adolescencia. Informes especiales" Datos del Ministerio de Educación de la Nación señalan que el promedio nacional de abandono interanual en el último año de la escuela media (3° de polimodal o 5° del secundario) alcanza el 22,1 por ciento. Pero en algunas jurisdicciones del país el abandono se da mucho antes: en la EGB 3, donde hay entre 12 y hasta 18 por ciento de abandono interanual. Un ciclo al que, además, aún asiste entre el 35,4 y el 49,1 por ciento de los jóvenes de 15 a 17 años, lo que evidencia porcentajes muy considerables de sobreedad o rezago.

<sup>12</sup> Andrea Bentancor Bossio. "Consideraciones antropológicas en torno al significado que construyen los adolescentes privados de libertad, con relación al "mundo del trabajo". UDELAR. Uruguay, 2005

<sup>13</sup> Pagina 12, "Desempleo Juvenil, apenas segundos", 3 de junio de 2005. en [www.pagina12.com.ar](http://www.pagina12.com.ar)

<sup>14</sup> Idem item 7.

debido a que protagonizaron infracciones y fueron derivados por la justicia de menores a establecimientos con medidas de seguridad para iniciar una medida educativa que les permita “reinsertarse” nuevamente en la sociedad, (esto supone que el aislamiento es necesario para la reinserción, con lo cual no se esta totalmente de acuerdo), en tercer lugar, excluidos porque además se encuentran al margen del sistema formal del mundo laboral, moviéndose desde temprana edad en la informalidad desempeñándose en tareas que requieren baja o nula calificación, y para las cuales, en la mayoría de los casos no están ni biológica ni psicológicamente maduros.

De esta forma se continúa perpetuando la pobreza, la exclusión, la vulnerabilidad y la inseguridad del individuo, el deterioro de los procesos de socialización y la degradación de las reservas del capital humano con el que una sociedad cuenta para el desarrollo económico y social de sus miembros.<sup>15</sup>

Esto no es casual. Existe un deterioro de las condiciones de vida del sector asalariado que se debe a los procesos de globalización de la economía mundial y en especial, al ajuste del modelo neoliberal, impuesto en el país. La globalización que se apoya, por un lado, en la desigualdad social como una condición necesaria del desarrollo que puedan experimentar unos pocos y en el desequilibrio estructural del mercado de trabajo (desocupación, subocupación, es decir, sub-utilización de la fuerza de trabajo).<sup>16</sup>

Como dato destacado se señala que

*La exclusión de los jóvenes del mercado de trabajo se profundizó durante la década del 90. Según la OIT en 1990 la Argentina tenía un 14 por ciento de desempleo juvenil. Cinco años después, la cifra se había elevado a más del doble (29, 6 por ciento). El record se produjo en 2003 cuando llegó a 35, 3 por ciento. Tal como lo consigna el informe, el desempleo juvenil esta muy por encima del promedio latinoamericano, que asciende al 22, 4 por ciento.*<sup>17</sup>

Esto lleva aparejado un proceso de fragmentación social, casi irreversible. Se pueden identificar claramente la presencia de tres sectores bien diferenciados, una clase dominante muy rica que concentra las grandes masas de capitales, una clase media que a duras penas puede conservar algunos de sus rasgos tradicionales y el sector de los excluidos que carece de posibilidades reales de movilidad social, (sus características más sobresalientes son la marginalidad y pobreza crónica).

Ante esto las familias se organizan ante las condiciones económico-sociales, sin siquiera traspasar el umbral de la sobrevivencia, degradando su calidad de actor social. Dicha situación se constituye como un precipitador de la desintegración familiar y de su disfunción interna, pues quiebra los mecanismos normativos de convivencia e integración y adquiere expresión en los rasgos psicosociales de sus miembros. En su mayoría, estas familias se convierten en la matriz de conflictos incubados en la miseria, que se manifiestan bajo diversas formas de patologización de la vida social: maltrato, abandono, droga, delincuencia, etc.

---

<sup>15</sup> Idem item anterior.

<sup>16</sup> Tomando como base el informe anual 2005 de la OIT al que se le cruzaron datos de la Encuesta Permanente de Hogares, Argentina obtuvo el segundo porcentaje más alto de desempleo juvenil, el 30.9 por ciento. Eso significa que uno de cada tres jóvenes argentinos no tiene trabajo.

En la Argentina, la exclusión laboral de los jóvenes ha crecido en forma ininterrumpida por casi quince años. Según el estudio de Equis, la suba ha sido de un 137 por ciento desde los inicios de la década del 90 hasta el tercer trimestre de 2004. El estudio avanza sobre las consecuencias sociales del desempleo. “La problemática de alto nivel de desempleo esta en la base del deterioro social-ambiental que promueve comportamientos de alto riesgo en los jóvenes y adolescentes argentinos”, es una de las conclusiones de la investigación. Pagina 12, “Desempleo Juvenil, apenas segundos”, 3 de junio de 2005. en [www.pagina12.com.ar](http://www.pagina12.com.ar)

<sup>17</sup> Pagina 12, “Desempleo Juvenil, apenas segundos”, 3 de junio de 2005. en [www.pagina12.com.ar](http://www.pagina12.com.ar)

En este derrotero social, los/as jóvenes ingresan al mercado laboral con serias desventajas, asimismo con la necesidad de aprendizaje e introyección de pautas culturales - en el área laboral- que excluye a quienes no las manejan adecuadamente. Este aprendizaje refiere al conocimiento de normas, actitudes y comportamientos que les serán de suma utilidad en cualquier ambiente laboral en el cual puedan desempeñarse.

Además, en cuanto a la inserción laboral concretamente, las *actividades laborales están atravesadas por la precariedad*, planteándose como estrategias de sobrevivencia. Siguiendo al texto de la autora uruguaya, las actividades que llevan adelante estos jóvenes se encuentran en su mayoría bajo la siguiente clasificación: informales, delictivas, no establecidas legalmente, basadas en la reciprocidad o gratuidad, destinadas al autoconsumo en el hogar y tareas domésticas.<sup>18</sup>

En otro plano con relación a la inserción laboral surge la dificultad por concebir al trabajo *"como un bien del hombre, porque con él no solo se transforma la naturaleza, sino que la humaniza y se realiza a si mismo como hombre"*... implica rescatar de esa actividad su esencia como instrumento creativo, transformador, libertador del ser humano, pero sobre todo, exige reivindicar la distribución socialmente equitativa de los bienes y servicio que genera.

El trabajo entendido como acciones socialmente útiles y personalmente gratificantes, no solo se justifica como parte de un proceso socializador formativo, donde el trabajo se dimensiona mas allá de su función económica, sino que además se hace necesario en su valoración como eje articulador de vocación colectiva, de solidaridad y construcción social.<sup>19</sup>

Para estos/as jóvenes, la obtención de un empleo asalariado significaría la entrada al mercado formal de trabajo y consecuentemente la obtención de ventajas como un salario relativamente constante, una ocupación de tiempo completo, cobertura de asistencia social (beneficios sociales).

Por otro lado la valorización social que existe de la participación en el mercado formal de trabajo llega a constituirse en la base de la percepción del status del individuo. La ocupación regular en el sector formal es un elemento de distinción, connotación elogiosa y reconocedora de la posición de superioridad en la que se encuentra, lo cual no es del todo falsa, la formalidad del empleo permite acceder a diferentes beneficios que el trabajador informal no tiene derecho, (tarjetas, créditos, beneficios sociales etc.) De esta manera la formalidad es vista como un elemento de ascenso social y de acceso a bienes y servicios.

*A pesar de ello, hay otros que consideran que la informalidad les da también otros beneficios como lo son una mayor independencia y autonomía laboral, no exige un nivel mínimo de educación para ingresar, los horarios de trabajo son flexibles, permite que el "cuenta propia" se administre sin jerarquías disciplinarias, le permite asimismo tener varias actividades simultáneamente, pero existen conocidas desventajas de variación de rendimiento debido a la falta de trabajo regular, ausencia de cualquier cobertura por parte de asistencia social, falta de amparo legal y regulación del tipo de empleo.*<sup>20</sup>

### **3. Pero ¿quiénes son estos “menores” para el estado argentino?**

*“si las condiciones de detención son indignas, habría además que preguntarse si todos los que están ahí, además*

---

<sup>18</sup> La mayoría de estos menores trabaja de forma independiente, sin autorización legal y fuera del marco de una actividad o empresa familiar. Su actividad se desarrolla en la calle, trabajan en general de forma permanente incrementándose el número en los períodos estivales. La jornada laboral es variable y en la mayoría de los casos, incompatible con la escuela.

<sup>19</sup> Andrea Bentancor Bossio. *“Consideraciones antropológicas en torno al significado que construyen los adolescentes privados de libertad, con relación al “mundo del trabajo”*. UDELAR. Uruguay, 2005

<sup>20</sup> Ídem anterior.

*deben estar; digo esto, porque nosotros ya hemos escuchado aquí testimonios que son historias de vida, y a mí me parece muy bien, pero me parece también que hay que complementar las historias de vida con las historias de las Leyes y las Instituciones que producen esas historias de vida, porque estas historias de vida no se producen de la nada, no surgen por generación espontánea.”*

*Dr. Emilio García Méndez (Seminario Niños en riesgo Mesa redonda: Ley de Responsabilidad Penal Juvenil ¿Puede una nueva ley cambiar la situación si el sistema continúa igual?)*

En nuestra sociedad moderna ser niño/a u adolescente desde una óptica convencional, ha significado relegarlo a la categoría de receptor pasivo y "objeto" de protección, lo cual ha implicado negársele su rol protagónico como gestor de sus propias respuestas y articulador de nuevas iniciativas.

*La sociedad misma es la que provoca la invisibilidad del joven como sujeto social, donde su lógica y visión del mundo aún son consideradas imperfectas, a pesar de que en el discurso no se cansan de mostrarlo como sujeto de cambio y transformación. Otro de los elementos es el estigma social y la represión que se deposita sobre ellos por su doble condición de pobre y a la vez de menor en conflicto con la ley penal. De esta forma se reduce la participación social de amplios sectores de la sociedad en la toma de decisiones y en la distribución de las riquezas.<sup>21</sup>*

Ahora bien, desde su fundación el Estado argentino tuvo como preocupación el destino de sus infancias, asumiendo como tarea fundacional de dicho Estado y de su clase dirigente la homogeneización cultural y la civilización de dicho sujeto a partir de la educación y de la sistematización de la misma.

Se puede afirmar que siempre existió la preocupación estatal por las infancias flotantes y marginales en los procesos de normalización de la niñez. Recordemos la vieja dualidad de “civilización o barbarie” levantada de la mano de “educar al soberano” del presidente y pensador argentino Domingo Faustino Sarmiento a fines del siglo XIX.

*Como es lógico en toda sociedad disciplinaria, existió el control social de la infancia, clasificando a los sujetos infantiles en niños/as y menores. Los primeros como sujetos, hijos de familias “legítimas” o “bien constituídas” y a alumnos/as de una institución escolar y a los segundos/as como sujetos carentes de esas familias o sin recursos, con alto grado de desamparo social y por ende pupilos o tutelados del Estado. La familia en los albores de nuestra modernidad periférica del siglo XIX representaba la célula fundamental de la sociedad y la carencia de ella dejaba al niño/a en un absoluto desamparo<sup>22</sup>.*

Así, ingresaban al sistema tutelar de Beneficencia o del Patronato, que tenía como propósito el rescate de estos/as niños/as y los sumergía en espacios paralelos de socialización, donde el Estado controlaba al/a “menor” en cuerpo y alma, sin permitir muchas veces el paso a otros espacios de la sociedad y la cultura. Aquellos niños/as eran no solo pobres o marginales sino también huérfanos/as o hijos/as “ilegítimos/as”.

*Dichas instituciones resultaron funcionales al sostenimiento de la estructura social. Pareciera que ese orden moderno se legitimaba en la clasificación de los sujetos en niños y menores: uno como abierto al progreso y al futuro y el otro como espacio único, inicial y terminal. Entre sus objetivos máximos, estas instituciones decían*

<sup>21</sup> Ídem anterior.

<sup>22</sup> Trabajo final “Jóvenes volcanes” de Francisco Spuches y otros, del Seminario taller “educación pública en el Encierro”, organizado por el GESEC (Grupo de Estudios Sobre Educación en Cárceles) de la Ciudad de La Plata y la Secretaría de Extensión de la Universidad nacional de Quilmes, 2005



*constituir un puente hacia la sociedad (de menores a niños-jóvenes, de delincuentes a ciudadanos), dicho pasaje es tomado como ideal socializador aceptado, como la escuela produce analfabetos al proponer un ideal cultural inalcanzable para algunos sectores, las instituciones de menores obtienen formas de aislamiento, violencia y adicción.*<sup>23</sup>

El campo de la “minoridad” estuvo definido de un modo homogéneo, pero actualmente la “minoridad” es producida y se conforma por varios elementos que caracterizan el proceso de complejización social y pobreza crecientes, sumado al fin del modelo de la familia tradicional moderna, señalada en los apartados anteriores.

Lo que sí parece cierto, es que estos/as jóvenes revelan para quienes estén dispuestos/as a ver las consecuencias del camino de la minoridad tutelada por parte del estado. Esta tutela, pasa por

*“jueces que actúan como padres sustitutos y políticas de represión que deberían ser de protección. Esto determina las claves de la lectura que la sociedad realiza frente a sus conductas, reforzando la postura de construcción de la subjetividad a partir del proceso de minorización de los niños. Dicho proceso reproduce y refleja la estructura clasista de la sociedad: la conducta de los menores está sujeta a una rápida judicialización, la de los niños a una rápida mirada terapéutica. Todas las políticas destinadas a reinsertar al joven en la sociedad, lejos están hoy de cumplir con dicho objetivo. Creemos que en lugar de reinsertión deberíamos hablar de inserción.”*<sup>24</sup>

Hoy muchos de aquellos *institutos* fueron transformados en lo que la Ley 22.803 denomina “*Institutos de Contención para Adolescentes en Conflicto con la Ley*”. Dicha ley dispone la *inimputabilidad* de los/as menores hasta los 16 años de edad y la *inimputabilidad relativa* entre los 16 y los 18 años según la gravedad del delito. Esto significa que pueden ser procesados/as por delitos sancionados con más de dos años de prisión, siendo decisión del juez la imposición de la sanción. Entre los 18 y los 21 años el tratamiento penal es similar al de los/as adultos/as, pero cumplen la pena en los establecimientos mencionados. Allí el régimen de internación implica privación total de la libertad e interrupción del contacto con instituciones del exterior.

A partir de estas acciones de “Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes”<sup>25</sup>, se inicia una nueva etapa para el desarrollo de políticas públicas de infancia.

*A partir de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño/a la discusión sobre la forma de entender y tratar a la infancia, tradicionalmente encarada desde esa perspectiva asistencialista y tutelar, cedió frente a un planteo de la cuestión en términos de ciudadanía y de derechos para los más jóvenes*<sup>26</sup>.

Sin embargo para Mary Beloff la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño/a no ha producido impacto alguno o ha tenido un impacto retórico en algunos países, entre los cuales enumera a Argentina, como uno de los países que están atrasados con respecto a la adecuación de su legislación interna a la Convención<sup>27</sup>. Sin embargo, y a pesar de lo anterior, es de vital importancia rescatar aquello que concluye la OC 17 y es que los/as niños/as son

<sup>23</sup> Documento “Educación en Establecimientos Penitenciarios y Minoridad”, Ministerio de Educación, 2004

<sup>24</sup> Trabajo final “Jóvenes volcanes” de Francisco Spuches y otros, del Seminario taller “educación pública en el Encierro”, organizado por el GESEC (Grupo de Estudios Sobre Educación en Cárceles) de la Ciudad de La Plata y la Secretaría de Extensión de la Universidad nacional de Quilmes, 2005.

<sup>25</sup> Como ejemplo de esto es la Ley 114 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 1998

<sup>26</sup> Beloff Mary “Los Derechos del Niño en el Sistema Interamericano”, Editorial: Editores Del Puerto 2005

<sup>27</sup> Beloff Mary “Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia juvenil latinoamericanos” en García Méndez, Emilio (comp.), “Adolescentes y responsabilidad penal”, Ad Hoc, Buenos Aires, 2001.

titulares de Derechos y no solo objeto de protección. Uno de esos derechos es el de recibir educación.

#### **4. Consideraciones preliminares sobre la privación de la libertad de los/as jóvenes menores de 18 años.**

Todos los países de América Latina han ratificado la Normativa Internacional sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la OEA (Organización de Estados Americanos), donde se especifica claramente los derechos de las personas que entran en conflicto con la ley y en especial la Convención de los Derechos del Niño/a (CDN), desarrolla artículos específicos sobre niños/as en conflicto con ley.

Por ende, los Estados partes tienen que cumplir con su obligación de respetar la dignidad humana de las personas reclusas, atendiéndolas y satisfaciendo sus derechos<sup>28</sup>, porque aunque el encarcelamiento se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de los derechos, ya que el único derecho que se priva es la libertad ambulatoria.<sup>29</sup>

En los instrumentos internacionales se define el propósito del encarcelamiento como protección de la sociedad contra el delito, que no sólo debe limitarse a apartar a los/as trasgresores de las normas, sino también intentar, su “rehabilitación” establecido p. e. en el artículo 10 del PIDCP: *“ Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano ”*. Para que ello ocurra, las administraciones penitenciarias deben alcanzar el equilibrio adecuado entre la seguridad y aquellos programas previstos (por ejemplo la operativización del derecho a la educación) para permitir a las personas encarceladas “reintegrarse”<sup>30</sup> a la sociedad. Así, la vigencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC: derecho a la educación, a la cultura, al trabajo, al desarrollo, entre otros) en las cárceles implica también “humanizar la cárcel”, es decir, disminuir al mínimo posible las características que hacen de este recinto una institución deteriorante tanto para las personas reclusas como para el personal que allí trabaja.<sup>31</sup>

Ahora bien, durante la detención toda persona debe gozar plenamente de los derechos, sin embargo en el caso de los/as niños/as y jóvenes deben recibir un trato especial.<sup>32</sup>

La Convención de los Derechos del Niño/a toma a los niños/as en conflicto con la ley penal y demuestra que los derechos de una persona menor de edad bajo un régimen jurídico penal especial nunca pueden estar debajo que los de una persona mayor de 18 años. Es decir, **que cualquier derecho reconocido a una persona adulta en el ámbito de lo penal (como el derecho a la educación) es extensivo a los adolescentes en conflicto con la ley.**<sup>33</sup>

Pero en la mayoría de los centros de detención donde se alojan a las personas menores de 18 años en Latinoamérica, los/as adolescentes suelen estar bajo condiciones inhumanas e inaceptables. Muchas veces el marco jurídico de los/as menores de 18 años, no es igual al régimen penal de los adultos en cuanto a derechos y garantías<sup>34</sup>.

---

<sup>28</sup> Coley A. *La administración Penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos*. Edit. International Centre For Prison Studies, Londres, Reino Unido, 2002.

<sup>29</sup> Scarfó, Francisco J., “La privación de libertad y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el marco de las normas de Naciones Unidas”. La Plata Argentina, marzo 2005. Publicado en <http://www.uned.es/dpto-derecho-politico/framepenit.htm>

<sup>30</sup> Este término tiene muchas críticas ya sea desde el ámbito criminológico, penalista, pedagógico, sociológico y antropológico. Dependerá de la concepción filosófica de la cárcel y el castigo. A esto hay que sumarle la función de la educación y la escuela dentro del encierro. Pero se podría establecer como posibilidad de integrarse en la sociedad, de participar plena y críticamente en ella, participar en el uso de bienes y servicios, etc.)

<sup>31</sup> Sánchez de Calles, Gloria. “El Anexo Criminológico En La Cárcel Nacional De Maracaibo”, Encuentro de Criminología, Mérida, Venezuela, 2004.

<sup>32</sup> Rackley, Srah. “Centro de Resguardo de menores de Edad en el Salvador”. FESPAD ediciones. San Salvador. 2003

<sup>33</sup> Ídem anterior.

<sup>34</sup> Ver Idem anterior

Un ejemplo de lo anterior es que los/as adolescentes suelen estar detenidos/as en lugares o instituciones no facultadas para esa responsabilidad. Esta situación viola el derecho a ser tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano y a su integridad personal. También el personal a cargo de las Instituciones privativas de la libertad no suele estar esta capacitado para el tratamiento que merecen los/as adolescentes ocasionado relaciones de tensión negativa y poco benéficas en lo emocional para las partes.

Precisando esta cuestión, se cita el artic. 37 b) de la Convención del Niño: *“...La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”, y el inciso c) “... todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño...”*

## **5. Valor del derecho a la educación pública y la consecuencias de su omisión.**

No basta con dar un trato a los/as jóvenes menores de 18 años privados/as de la libertad, humano y digno se debe, además, proporcionar oportunidades de cambiar y desarrollarse, considerando sus aptitudes, sus puntos de partida familiar, social, económico y educativo.

Las cárceles, deben ser lugares en donde existan programas integrales de actividades constructivas, que tengan de base al derecho a la educación y que ayuden a los/as adolescentes detenidos/as a mejorar su situación (reducir su vulnerabilidad.) Como mínimo, la experiencia de la cárcel no debe dejar a los/as adolescentes encarcelados/as en una situación peor o de desventaja a la que estaban al comenzar su condena, sino que esta debería ayudarles a mantener y mejorar sus condiciones sanitarias, intelectuales y sociales.<sup>35</sup>

En este marco Andrew Coleye, del Centro de Estudios Penitencio de Londres, señala que

*“...la educación es fundamental para el concepto de aprovechar el período que pasen en prisión como oportunidad para ayudarlos a reorganizar sus vidas de manera positiva. Deberá estar orientada a las necesidades básicas, de modo que todo quien esté en prisión durante cualquier período de tiempo aprenda a leer y escribir y hacer cálculos aritméticos básicos, lo cual lo ayudará a sobrevivir en el mundo moderno.”*

Pero, la educación formal debe ir más allá de la enseñanza de leer, escribir y hacer cálculos. Debe estar dirigida a desarrollar íntegramente a la persona, tomando en consideración los antecedentes sociales, económicos y culturales de las personas privadas de la libertad.<sup>36</sup> Por ello, debería incluir el acceso a libros, clases y actividades culturales, como música, teatro y otras artes.

Estas formas de actividad no deben considerarse como meramente recreativas, sino estar centradas en fomentar el desarrollo de los/as adolescentes encarcelados/as en tanto persona, desarrollo personal y social.

### **Es importante señalar algunas consideraciones sobre el derecho a la educación y el acceso a la cultura en privación de la libertad:**

Primero es primordial que las personas privadas de la libertad no sean penalizadas por participar en actividades educativas.

---

<sup>35</sup> Scarfó, Francisco J., “La privación de libertad y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el marco de las normas de Naciones Unidas”. La Plata Argentina, marzo 2005. Publicado en <http://www.uned.es/dpto-derecho-politico/framepenit.htm>

<sup>36</sup> El Instituto Interamericano de Derechos Humanos entiende que el derecho a la educación es “la posibilidad real de todas las personas – independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y condiciones económicas, sociales y culturales – de recibir educación sistemática, amplia y de buena calidad.” Costa Rica, 2002.

Segundo, es trascendental que los responsables de la política penitenciaria utilicen la escolarización pública u oficial en lugar de estructuras paralelas, es decir, que usen los/as docentes y la estructura del sistema oficial de educación pública. Esto asegura que las personas encarceladas reciban enseñanza acorde con los contenidos y métodos educativos establecidos en la sociedad civil. Por cierto, favorece a que muchos de ello/as puedan continuar sus estudios una vez puesto/as en libertad, evitando dejar en clara desventaja a los/as adolescentes privados de la libertad a la hora de la certificación de títulos teniendo que volver a realizar sus estudios una vez fuera de la cárcel y por cierto, esta situación favorece a la “estigmatización” por parte de la sociedad por haber sido un encarcelado.

Sumado a esto, el artículo 40 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Delincuente de Naciones Unidas señala que

*“los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración”*<sup>37</sup>

En cuanto a la vigencia del derecho a la educación de los/as adolescentes privados/as de la libertad este debe contener una “formación integral”, es decir, estar presente en todo momento durante la detención y a la vez, evitar que se transforme en un permanente reinicio de los procesos educativos.

Debe darse, en el marco de una “inserción o inclusión social”: un proceso educativo que desarrolle física, cultural y emocionalmente, el aprendizaje y la capacitación laboral en búsqueda de una integración positiva. Un proceso educativo que doblegue el ocio y dirija el uso positivo del tiempo libre en la prisión buscando siempre cuáles son las actividades más apropiadas para los intereses, expectativas y necesidades de los/as jóvenes menores de 18 años. Para ampliar esta idea se cita a la autora uruguaya Andrea Bentancor

*Pero es de destacar que el tipo de educación que se imparte a estos adolescentes tiene un doble valor instrumental. Por un lado constituye un proceso orientador de los jóvenes que se encuentran en la búsqueda de su identidad personal, de elaboración de planes de vida, de compromiso frente al mundo en el que viven y pugnando por integrarse al mundo adulto sin una conciencia clara de las responsabilidades que ello conlleva. Por el otro pretende convertirse en un proceso de desarrollo de aptitudes y destrezas profesionales y de apropiación de conocimientos y herramientas que puedan ser integradas a su acervo a través de un plan de capacitación para el trabajo.*<sup>38</sup>

Esto conlleva a la necesidad de contar con especialistas vinculados a la pedagogía social y asistencia social, que asesoren y dirijan los programas de educación.

Los/as jóvenes cuando salen de las cárceles sin educarse, si además, se le suman las condiciones deficitarias e inferiores que suelen sufrir e impactan en la subjetividad por estar en el encierro, se transforman en personas frustradas, con más resentimiento, más hostilidad, más violencia, más vulnerabilidad. Este contexto los suele hacer volver al circuito y/o al derrotero de violencia y delito que sumado a las condiciones sociales y económicas, la estigmatización y las familias que los reciben con una alta vulnerabilidad, solo logran profundizar los procesos de exclusión.

## **6. Reconocimiento de condiciones favorables hacia la calidad del derecho a la educación en la privación de la libertad de las personas menores de 18 años**

<sup>37</sup> Coyle, A, en obra citada: “El acceso a la gran variedad de información externa es importante para ayudar a los reclusos a darse cuenta de que más allá de los muros sigue existiendo un mundo al que algún día volverán. El conocimiento de lo que ocurre en el mundo exterior también puede ayudar a los reclusos a comportarse de una manera más normal mientras viven en el encierro.”

<sup>38</sup> Andrea Bentancor Bossio. “Consideraciones antropológicas en torno al significado que construyen los adolescentes privados de libertad, con relación al “mundo del trabajo”. UDELAR. Uruguay, 2005

- 1) Lejos de la protección especial que el marco jurídico demanda para las/os adolescentes detenidas/os, esta detención en la práctica debe superar su conversión en trato cruel, inhumano y degradante proscrito por todas los instrumentos internacionales sobre DDHH; de hecho, las condiciones de detención son la mayoría de las veces peores que las de las personas mayores de edad detenidas.
- 2) *“Generalmente los “menores en conflicto con la ley” son sometidos a condiciones infamantes peores que las personas adultas privadas de la libertad. Esto genera efectos nocivos en la conciencia y actitud de los/as jóvenes, quienes en virtud de los malos tratos recibidos salen con sus frustraciones y rencores aumentados, intensificados así el caldo de cultivo de comportamientos dañinos.”*<sup>39</sup>
- 3) En general el personal encargado de la custodia de los /as adolescentes, no cuentan con la formación, adiestramiento y capacitación especializada para la atención de jóvenes y adolescentes, tal como lo demandan los instrumentos internacionales, lo que debilita aún más los derechos de jóvenes y adolescentes detenidos /as.
- 4) Es necesario que los lugares de detención reúnan las condiciones mínimas establecidas por las Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores Privados de la Libertad.
- 5) Se requiere por parte de las agencias estatales de protección de los Derechos Humanos que cumplan con sus responsabilidades para brindar una adecuada observación, supervisión, defensa, protección y promoción de los derechos humanos de las personas menores de edad.
- 6) Se necesita inversión de recursos y voluntad política y responsabilidad institucional para llevar la implementación de programas de inserción social (garantía del derecho a la educación) en los centros de detención
- 7) *“Mejorar las condiciones de detención y administración de centros para adolescentes privados de la libertad, no debe ser visto como un gasto superfluo, innecesario o en el mejor de los casos como una muestra de caridad institucional, si no como una obligación jurídica, ética y política de los gobiernos como principal garante de los derechos y garantías de todas las personas y en especial de aquellas que les corresponde una protección especial por su condición de niñez.”* La Convención de los Derechos del Niño/a y la demás normativa internacional crea obligaciones y hace exigibles estos derechos, entre ellos el de la educación.<sup>40</sup>
- 8) La privación de la libertad es una situación proclive a la violación de los derechos humanos y en especial de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Las personas adolescentes encarceladas, están privadas de la libertad pero no de su calidad humana y está calidad es evidenciable por la garantía de los derechos humanos en donde no se puede postergar la garantía de los DESC, por su impacto positivo durante la privación de la libertad: el derecho a la educación, a la cultura, a una adecuada alimentación. Estas son claras manifestaciones de que el Estado puede morigerar el impacto del encierro y a la vez, cumplir con una obligación irrenunciable para con las/os adolescentes encarceladas/os.
- 9) En cuanto a la valoración de la relación entre los DESC y la privación de la libertad se puede apreciar que la garantía y plena vigencia del derecho a la educación implica una reducción de la vulnerabilidad social y psicológica, un fortalecimiento del desarrollo personal de las personas encarceladas, por la referencia expresa a la dignidad e integridad como personas que

---

<sup>39</sup> Rackley, Srah. “Centro de Resguardo de menores de Edad en el Salvador”. FESPAD ediciones. San Salvador. 2003

<sup>40</sup> Ídem anterior.

otorga este derecho y la posibilidad cierta de alcanzar una mayor “humanidad” en las cárceles.<sup>41</sup>

- 10) Tener presente que garantizar el derecho a la educación en estos establecimientos de encierro es hablar de una *experiencia de justicia*. Justicia con estos bloques sociales olvidados. “*Es aquí donde es posible plantear elementos sustantivos de la justicia y avanzar, sobre la mera idea de equidad, hacia una discusión de bienes que supone la vigencia de la justicia en una sociedad*”.<sup>42</sup>
- 11) La educación es transformadora por sí misma y es fundamental en todo proceso de cambio y por ello debe ser una oportunidad para que el/la joven pueda reencontrarse y reconciliarse consigo mismo y con los demás. A partir de allí podrá buscar un camino en la sociedad más digno que le permita darle otro sentido a su vida y percibir que *la vida abarca también el proyecto de vida digna, inherente a la persona humana*.
- 12) Es clave hacer hincapié en el trabajo educativo basado en la ética, no entendida como reproche, ni como agentes moralizantes sino como participantes de una sociedad compleja, de una época difícil que nos exige discutir nuestras conductas, acciones y fines. Al mismo tiempo se trata de lograr que se reflexione sobre la necesidad de responsabilizarse de sus actos, de lograr una conexión con su realidad, y evitar que se ponga en el afuera las broncas y/o quejas.
- 13) Es necesario garantizar el aprendizaje con el otro,  
*garantizar una convivencia... y “poder resolver racionalmente (en el diálogo argumentativo y con razones) los conflictos que la convivencia traiga” (Haberlas, 1981), porque para trabajar por una sociedad mejor será necesario construir con otros ese camino. Por ende, garantizar la formación de ciudadanos/as, garantizar el aprendizaje de la solidaridad como “la que puede fundar un orden social tolerante, o, mejor dicho reconecedor de las diferencias y capaz de crear un espacio público para compartir la identidad común”*.<sup>43</sup>
- 14) Es fundamental la implementación de espacios comunes de aprendizaje donde poder escucharse y escuchar a los demás. Es decir, lo que Cullen llama “*relacionarse públicamente con el conocimiento en la construcción de espacios sociales, universales*”. Aquí la construcción de ese espacio “público” se desarrolla en un ámbito de privación de la libertad, pero el aula como ámbito del “quehacer” funciona como representación de lo público. Por lo tanto se debería trabajar sobre el valor del uso de la palabra, el respeto de las diferencias, el reconocer a cada interviniente como sujeto, en fin el aula como espacio donde se generan lazos solidarios y un pensar crítico de la realidad, donde pensarse como sujetos de derechos y por ende reconocer las responsabilidades que determina esta condición.
- 15) La oferta educativa debe posibilitar que los/as alumnos/as sin culminar sus estudios que obtienen su libertad ambulatoria pudieran retomarlos en establecimientos educativos de la calle.

## 7. Conclusiones de apertura.

Se ha podido observar en el presente trabajo que el Estado “minoriza” y esto debe dejar de hacerlo para lograr el reconocimiento del/a joven como sujeto de derechos. Es más, la sociedad en su

---

<sup>41</sup> Scarfó, Francisco J., “La privación de libertad y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el marco de las normas de Naciones Unidas”. La Plata Argentina, marzo 2005. Publicado en <http://www.uned.es/dpto-derecho-politico/framepenit.htm>

<sup>42</sup> Cullen, Carlos “Autonomía moral, participación democrática y cuidado del otro”, ED Novedades Educativas 1999.

<sup>43</sup> Trabajo final “Jóvenes volcanes” de Francisco Spuches y otros, del Seminario taller “educación pública en el Encierro”, organizado por el GESEC (Grupo de Estudios Sobre Educación en Cárceles) de la Ciudad de La Plata y la Secretaría de Extensión de la Universidad nacional de Quilmes, 2005.

conjunto, *minoriza*, atrapando los léxicos heredados de una estructura social caracterizada por la desigualdad y esto implica hacer esfuerzos conducentes desde todos los sectores involucrados para revertir la situación.

El Estado muestra con los/as menores de 18 años su peor cara, su lado más oscuro, aquel que no ha roto con su lado autoritario y dogmático. En esta postura puede encontrarse el germen de la discriminación, la estigmatización. No en vano, y según palabras de Víctor De Genaro “6 de cada 10 detenidos-desaparecidos en la dictadura militar de 1976 eran jóvenes ... 6 de cada 10 desocupados/as en el gobierno neoconservador de los '90 eran jóvenes ... 6 de cada 10 pobres en la Argentina del 2000 son jóvenes...”<sup>44</sup>

Es necesario que el Estado argentino adopte y reglamente de manera inmediata su legislación interna a la Convención, para dejar de estar citado entre uno de los países más atrasados con respecto a este tema, y así dar el puntapié inicial para el pasaje de una infancia tutelada a una infancia compuesta por sujetos de derechos.

Sumado a todo esto, es dable reconocer que el derecho a la educación en la privación de la libertad es una clara posibilidad de dar con políticas públicas de seguridad basadas en los derechos humanos que ocasionarán seguramente la oportunidad ideal para que las personas encarceladas puedan sentirse más personas y se den la oportunidad tanto ellos /as como la sociedad misma de alcanzar un mundo más justo, más solidario y más humano.

Es una clara responsabilidad del Estado la garantía plena del derecho a la educación en las cárceles, teniendo a su vista que si no cumple con ello en cuanto a la obligación de respetar, proteger y realizar hasta al máximo de sus recursos disponibles, cae en una clara situación discriminatoria para con las personas privadas de la libertad, ya que no garantiza la condición de igualdad en tanto personas que solamente están privadas de deambular libremente. Esto en el caso de los/as jóvenes encarcelados/os es más grave ya que su situación de alta vulnerabilidad los/as pone como un grupo social de urgencias a cubrir por parte del estado.

Por lo tanto, el derecho a la educación, a la cultura, a una adecuada alimentación, constituyen en el marco de los DESC y la privación de la libertad, un derecho fundamental y un requisito indispensable para el desarrollo humano. Es la posibilidad cierta de empoderamiento y de dar “voz” a los/as que no tienen “voz”.<sup>45</sup> Y para tal fin es necesario que la educación no se plantee como parte de la acción terapéutica sino como un derecho humano fundamental.

## **7. Bibliografía consultada**

- Beloff Mary “*Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia juvenil latinoamericanos*” en García Méndez, Emilio (comp.), “Adolescentes y responsabilidad penal”, Ad Hoc, Buenos Aires, 2001.
- Beloff Mary , “*Los Derechos del Niño en el Sistema Interamericano*”, Editorial: Editores Del Puerto 2005
- Bentancor Bossio. Andrea “*Consideraciones antropológicas en torno al significado que construyen los adolescentes privados de libertad, con relación al "mundo del trabajo"*. UDELAR. Uruguay, 2005
- Coley A. *La administración Penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos*. Edit. International Centre For Prisión Studies, Londres, Reino Unido, 2002.
- Cullen, C, *Autonomía moral, Participación democrática y cuidado del otro*, Bs. As. Novedades Educativas 1999
- Cullen, C, *Crítica de las razones de educar*, Bs. As. Paidós, 1997
- Díaz Barriga, A, *Posmodernidad y educación*, México, CESU-UNAM, 1995

---

<sup>44</sup> Conferencia de Víctor de Genaro, Secretario de la CTA (confederación de Trabajadores Argentinos) en una Jornada sobre Tortura y Maltrato en las cárceles de la Prov. De Bs. As., organizada por la Comisión Por la Memoria de la Provincia de Bs. As.

<sup>45</sup> Ídem anterior.

- Documento “*Educación en Establecimientos Penitenciarios y Minoridad*”, Programa Nacional de Educación en Establecimientos Penitenciarios y de Minoridad. Ministerio de Educación, 2004
- Informe APDH ante Naciones Unidas “Desocupación en la Argentina” [www.apdh-argentina.org.ar/documentos/docum\\_01/20010501e.asp](http://www.apdh-argentina.org.ar/documentos/docum_01/20010501e.asp)
- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; SNEEP, 2002
- Página 12, “*Desempleo Juvenil, apenas segundos*”, 3 de junio de 2005. en [www.pagina12.com.ar](http://www.pagina12.com.ar)
- Periodismo Social [www.periodismosocial.org.ar](http://www.periodismosocial.org.ar) “Capítulo Infancia y Adolescencia. Informes especiales”
- Rackley, Srah. “Centro de Resguardo de menores de Edad en el Salvador”. FESPAD ediciones. San Salvador. 2003
- Sánchez de Calles, Gloria. “*El Anexo Criminológico En La Cárcel Nacional De Maracaibo*”, Encuentro de Criminología, Mérida, Venezuela, 2004.
- Scarfó, Francisco J., “*La privación de libertad y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el marco de las normas de Naciones Unidas*”. La Plata Argentina, marzo 2005. Publicado en <http://www.uned.es/dpto-derecho-politico/framepenit.htm>
- Seminario Niños en riesgo Mesa redonda: *Ley de Responsabilidad Penal Juvenil ¿Puede una nueva ley cambiar la situación si el sistema continúa igual?* Organizado por PROPUESTAS, Programa de Promoción de Políticas Públicas y la Fundación Diario La Nación, realizado en el Auditorio de La Bolsa de Cereales el 14/11/2001
- Trabajo final “*Jóvenes volcanes*” de Francisco Spuches y otros, del Seminario taller “educación pública en el Encierro”, organizado por el GESEC (Grupo de Estudios Sobre Educación en Cárceles) de la Ciudad de La Plata y la Secretaría de Extensión de la Universidad Nacional de Quilmes, 2005.
- WEST, J. *La delincuencia juvenil*, Bs. As., Editorial Astresa, 1978